

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión Intestada Rad.Nº.2021-00392-00

JORGE IVÁN y GUILLERMO ALBERTO FRANCO PEÑA en calidad de herederos, por su condición de hijos de la causante CECILIA PEÑA de FERNÁNDEZ, presentaron a través de apoderado judicial, demanda de sucesión intestada, la cual reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que se RESUELVE:

PRIMERO. Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada de CECILIA PEÑA de FERNÁNDEZ, fallecida el 19 de febrero de 2021 en esta ciudad, lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios.

SEGUNDO. Reconocer en calidad de herederos de la causante CECILIA PEÑA de FERNÁNDEZ a JORGE IVÁN y GUILLERMO ALBERTO FRANCO PEÑA, en su condición de hijos, al estar acreditada la prueba de su respectiva calidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, y como quiera que no se encuentra acreditada la calidad de heredero de GERMÁN MAURICIO FERNÁNDEZ PEÑA, no habrá lugar a su reconocimiento en este asunto y, por ende, tampoco a su requerimiento, hasta tanto sea demostrado su parentesco con la causante.

CUARTO. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos establecidos en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, respectivamente; por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por la Secretaría del despacho realícese la inclusión directa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejándose las anotaciones de rigor.

QUINTO. Fijar en el momento procesal oportuno, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

SEXTO. Oficiar a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales "DIAN", informando acerca de la apertura de la presente sucesión. *Por la secretaría del despacho elabórese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.*

SÉPTIMO. Procédase con la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, conforme lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 490 del Código General del Proceso. *Por la secretaría del Juzgado, efectúese lo acá dispuesto.*

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



OCTAVO. Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA IVONNE CÓRDOBA MANRIQUE identificado con C.C. N°.66.916.685 y T.P. N°.129.108 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente a los solicitantes conforme al poder otorgado, obrante en el expediente electrónico, de quien no se avista sanción disciplinaria al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 136 Hoy 06 de diciembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria